



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 141/2023

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LGI/FT y FPADM) CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 21 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento Específico de Administración de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 099/2018 de 31 de julio de 2018 (RE-SAP).

El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), con enfoque basado en riesgos, aprobado por Resolución de Directorio N°114/2022 de 6 de diciembre de 2022 y su modificación.

El Informe Técnico BCB-DIR-DCPUIF-INF-2023-40 de 28 de septiembre de 2023, emitido por el Departamento de Cumplimiento y Prevención (DCPUIF).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 141/2023

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-330 de 29 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la CPE determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece como uno de los sistemas para ejecutar las actividades programadas el de Administración de Personal y en el Artículo 9 se establece que dicho Sistema procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que el Artículo 7 de las NB-SAP conceptualizan al Sistema de Administración de Personal como el conjunto de normas, procesos y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de administración pública de personal.

Que el Reglamento Específico de Administración de Personal tiene por objeto regular y operativizar el funcionamiento del Sistema de Administración de Personal del Banco Central de Bolivia, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 141/2023

Gubernamentales, y Decreto Supremo N° 26115 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, estableciendo en su parágrafo II del Artículo 9 que la valoración de puestos determina el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto de la entidad, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que el Artículo 1 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GI/FT y FPADM) con enfoque basado en gestión de riesgos, dispone como su objeto establecer reglas específicas a ser empleadas por el BCB para la implementación de la Gestión de Riesgos y la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (GI/FT y FPADM).

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el parágrafo I del Artículo 24 de dicha norma, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 141/2023

Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF (DCPUIF) emitió el Informe BCB-DIR-DCPUIF-INF-2023-40, concluye que el ajuste propuesto en la modificación al Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, es viable técnicamente y necesario, ya que se establece de forma genérica que el DCPUIF estará conformado por el Jefe del Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF y analistas de cumplimiento; recomendando al Directorio su aprobación.

Que el Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-330, concluye que conforme al Informe BCB-DIR-DCPUIF-INF-2023-40 la propuesta de modificación del DPCUIF del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos tiene por objeto establecer la estructura del DCPUIF de manera más genérica; mismo que no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que cuenta con la debida suficiencia técnica y legal, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el parágrafo I del Artículo 7 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, con el siguiente texto:

“Artículo 7. (Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF).-

1. El Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF del Banco Central de





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 141/2023

Bolivia, está conformado por la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención – UIF y los profesionales y técnicos de cumplimiento”.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 8 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, con el siguiente texto:

“Artículo 8 (Jefa o Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y profesionales y técnicos de cumplimiento).-

I. El Directorio del BCB designará mediante Acta de reunión de Directorio, a la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF como Funcionario Responsable ante la UIF. Esta designación será comunicada a través de Presidencia a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al nombramiento, adjuntando la certificación o copia legalizada de la parte pertinente del Acta de reunión de Directorio, copia de la Acción de Personal, el Currículum Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

II. Los profesionales y técnicos de cumplimiento, serán designados de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos internos del BCB, debiendo comunicar la designación a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al nombramiento, adjuntando copia de la Acción de Personal, el Currículum Vitae y el Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

III. En ausencia temporal de la Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF, se designará como interino a un profesional de cumplimiento, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos internos del BCB y se comunicará esta situación a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles.”

Artículo 3.- Modificar el Artículo 9 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, con el siguiente texto:





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 141/2023

“Artículo 9 (Requisitos).-

La Jefa o el Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y los profesionales y técnicos de cumplimiento deberán cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- a) Profesional con conocimientos y experiencia certificados en materia de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.*
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).*
- c) Aquellos establecidos por normativa vigente”.*

Artículo 4.- Modificar el Artículo 11 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, con el siguiente texto:

“Artículo 11. (Funciones de los Profesionales y Técnicos de Cumplimiento).-

Los Profesionales y/o Técnicos de Cumplimiento, deben cumplir con las funciones establecidas en sus Manuales de Puestos emitidos por el Banco Central de Bolivia”.

Artículo 5.- Modificar el inciso c) del Artículo 50 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM) con enfoque basado en Gestión de Riesgos, con el siguiente texto:

“Artículo 50 (Alcance de la Auditoría Interna).-

...

- c) La designación y funciones de la Jefa o del Jefe de Departamento de Cumplimiento y Prevención - UIF y los profesionales y técnicos de cumplimiento.*

...”





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 141/2023

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de octubre de 2023

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Perez Cueto Eulert.

